

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 426-2018-OS/DSHL**

Lima, 13 de febrero de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600160375, con el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0342-2017-ANC de fecha 29 de noviembre de 2017 y Anexo, respecto de la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100128218.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Final de Fiscalización N° 0299-2017-ANC de fecha 11 de octubre del 2017, se concluyó que la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, en calidad de Productor en la Refinería Iquitos, habría incumplido lo establecido en el artículo 3° del Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0562-2002-OS-CD, al no enviar su información comercial correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013.

Que, con Oficio N° 3959-2017-OS/DSHL, notificado el 20 de octubre de 2017, se hizo de conocimiento a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, el Informe Técnico Final de Fiscalización N° 0299-2017-ANC, concediéndole a dicho fiscalizado, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

Que, mediante escrito de registro N° 201600160375, de fecha 24 de octubre de 2017, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, solicitó plazo adicional de diez (10) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos, lo que le fue concedido con Oficio N° 4083-2017-OS/DSHL notificado el 30 de octubre de 2017, se otorgó a la empresa fiscalizada, solo el plazo adicional de cinco (5) días hábiles

Que, a través del escrito de registro N° 201600160375, de fecha 07 de noviembre de 2017, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, presentó sus descargos.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2017 se notificó a la empresa fiscalizada la Resolución N° 15638-2017-OS/DSHL, mediante la cual se amplió el plazo para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, por tres (03) meses adicionales, contados desde el 15 de noviembre de 2017.

Que, a través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0342-2017-ANC de fecha 29 de noviembre de 2017, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y concluyó que corresponde aplicar a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, una multa de treinta y seis (36) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), por no enviar su información comercial correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, bajo las consideraciones exigidas en el artículo 3° del Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0562-2002-OS-CD.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 426-2018-OS-DSHL**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0342-2017-ANC de fecha 29 de noviembre de 2017 y Anexo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, con una multa de treinta y seis (36) Unidades Impositivas Tributarias (UITs), vigentes a la fecha de pago, por no enviar su información comercial correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, bajo las consideraciones exigidas en el artículo 3° del Procedimiento para la Entrega de Información Relativa a Comercialización en el Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0562-2002-OS-CD, en calidad de Productor en la Refinería Iquitos.

Código de Infracción: 160016037501.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa establecida en la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3°.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, la multa establecida en la presente Resolución se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 0342-2017-ANC de fecha 29 de noviembre de 2017 y Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.



**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**